



**Cultural
Andino**
SOCIEDAD COOPERATIVA

CULTURAL ANDINO

SOCIEDAD COOPERATIVA

Estatutos

Asamblea General de Delegados
15 de Marzo de 2019

Contenido

CAPITULO I RAZÓN SOCIAL-DOMICILIO-ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES DURACIÓN.....	6
ARTICULO 1o. - RAZÓN SOCIAL.....	6
ARTICULO 2o. - DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES	6
ARTICULO 3o. - DURACIÓN	6
CAPITULO II OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO.....	6
ARTICULO 4o. - OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO	6
ARTICULO 5o. - ACTIVIDADES PARA DESARROLLAR EL OBJETO SOCIAL	7
1. UNIDAD SERVICIOS APORTE Y CRÉDITO	7
2. UNIDAD SERVICIOS ASISTENCIALES, CULTURALES, EDUCATIVOS Y DEPORTIVOS	8
3. UNIDAD SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN Y CONSUMO.....	8
4. UNIDAD DE SERVICIOS DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES	9
ARTÍCULO 6º. - CRÉDITO – LIBRANZA	9
ARTICULO 7º. - EXTENSIÓN DE SERVICIOS.....	10
CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS ADMISIÓN - DERECHOS Y DEBERES	10
ARTICULO 8o. - CALIDAD DE ASOCIADO	10
ARTÍCULO 9o.- REQUISITOS DE ADMISIÓN COMO ASOCIADO.....	10
I-PERSONAS NATURALES.....	10
II-PERSONAS JURÍDICAS.....	11
ARTÍCULO 10o.- DEBERES DE LOS ASOCIADOS.....	12
ARTICULO 11o. - DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.....	13
CAPITULO IV PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO	14
ARTICULO 12o. - PÉRDIDA DE LA CALIDAD	14
ARTICULO 13o. - RETIRO VOLUNTARIO	15
ARTICULO 14o. - EXCLUSIÓN	15
ARTÍCULO 15o. - FALLECIMIENTO DEL ASOCIADO	15
ARTÍCULO 16o. - FUSIÓN, INCORPORACIÓN O LIQUIDACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA	15
ARTÍCULO 17o. - EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE CALIDAD DE ASOCIADO.....	15
ARTÍCULO 18o. - REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO VOLUNTARIO	15

CAPITULO V RÉGIMEN DISCIPLINARIO	16
ARTÍCULO 19o. - MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y TIPOS DE SANCIONES	16
ARTÍCULO 20o. - CAUSALES DE SANCIÓN	16
ARTÍCULO 21o. - ESCALA DE SANCIONES.....	17
ARTÍCULO 22o. CAUSALES DE ATENUACIÓN DE RESPONSABILIDAD	18
ARTÍCULO 23o. - PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO	18
ARTÍCULO 24o. - PERMANENCIA DE DERECHOS.....	20
CAPÍTULO VI RÉGIMEN ECONÓMICO	20
ARTICULO 25o. CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO	20
ARTICULO 26o. APORTES	20
ARTICULO 27o. - VALOR APORTES SOCIALES Y PERIODICIDAD	21
ARTICULO 28o. - LIMITE MÁXIMO DE APORTES.....	21
ARTICULO 29o. - APORTES EXTRAORDINARIOS.....	21
ARTICULO 30o. - APLICACIÓN DE EXCEDENTES.....	21
ARTICULO 31o. - AMORTIZACIÓN DE APORTES.....	21
ARTICULO 32o. - CAPITAL MÍNIMO IRREDUCIBLE	22
ARTÍCULO 33o. - RESERVAS, CONSTITUCIÓN Y UTILIZACIÓN	22
ARTICULO 34o. - FONDOS SOCIALES.....	22
ARTICULO 35o. - RESERVAS Y FONDOS.....	22
ARTICULO 36o. - AUXILIOS Y DONACIONES.....	23
ARTICULO 37o. - EJERCICIO ECONÓMICO.....	23
ARTICULO 38o. - DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES	23
CAPITULO VII ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA.....	24
ARTICULO 39o. - COMPOSICIÓN.....	24
ARTICULO 40o. - ASAMBLEA GENERAL.....	24
ARTICULO 41o. - HABILIDAD	24
ARTICULO 42o. - ASAMBLEA DE DELEGADOS.....	24
ARTICULO 43o. - CLASES DE ASAMBLEAS	25
ARTICULO 44o. - ASAMBLEAS NO PRESENCIALES.....	25

ARTICULO 45o. - CONVOCATORIA	25
ARTICULO 46o. - DISPOSICIONES GENERALES RELATIVAS A LA ASAMBLEA GENERAL.	25
ARTICULO 47o. - FUNCIONES DE LA ASAMBLEA.....	26
ARTICULO 48o.- REUNIONES.....	27
ARTICULO 49o. - COMITÉ DE APELACIONES	28
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	29
ARTICULO 50o. - COMPOSICIÓN	29
ARTICULO 51o. - REQUISITOS	29
ARTICULO 52o. – ORGANIZACIÓN INTERNA.....	30
ARTICULO 53o. - REEMPLAZO DE LOS PRINCIPALES.....	30
ARTICULO 54o. - PERDIDA CALIDAD CONSEJERO	30
ARTICULO 55o. - FUNCIONES.....	31
ARTICULO 56o. – GERENTE	32
ARTICULO 57o. - REQUISITOS	32
ARTICULO 58o. - REMOCIÓN	33
ARTICULO 59o. – FUNCIONES DEL GERENTE	33
CAPITULO VIII VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN DE LA COOPERATIVA	34
ARTICULO 60o. - ÓRGANOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	34
ARTICULO 61o. - JUNTA DE VIGILANCIA	34
ARTICULO 62o. - FUNCIONAMIENTO.....	35
ARTICULO 63o. - FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.....	35
REVISOR FISCAL.....	36
ARTICULO 64o. - REQUISITOS	36
ARTICULO 65o. – FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL	36
CAPITULO IX INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES	38
ARTICULO 66o. - INCOMPATIBILIDADES DE LEY	38
ARTICULO 67o. INCOMPATIBILIDADES	38
ARTICULO 68o. - RESTRICCIÓN DE VOTO.....	39

CAPITULO X RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS ASOCIADOS	39
ARTICULO 69o. - RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA	39
ARTICULO 70o. - RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS CON LOS ACREEDORES DE LA COOPERATIVA	39
ARTICULO 71o. - RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS CON LA COOPERATIVA	39
ARTICULO 72o. - PARTICIPACIÓN DE LAS PERDIDAS	39
ARTICULO 73o. - RESPONSABILIDAD DE TITULARES DE ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA.....	39
CAPITULO XI PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES ENTRE LOS ASOCIADOS O ENTRE ESTOS Y LA SOCIEDAD COOPERATIVA.	40
ARTÍCULO 74. - DIFERENCIAS TRANSIGIBLES.....	40
ARTÍCULO 75. - JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES.	40
ARTÍCULO 76. - SOLICITUD AMIGABLE COMPOSICIÓN	41
ARTÍCULO 77. - ACEPTACIÓN Y DICTÁMENES DE LOS AMIGABLES COMPONEDORES.....	41
ARTÍCULO 78. - CONCILIACIÓN Y ADOPCIÓN DE OTROS MÉTODOS	41
ARTÍCULO 79. - IMPUGNACIONES.	41
CAPITULO XII FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN, ESCISIÓN E INTEGRACIÓN	42
ARTICULO 80o. - FUSIÓN	42
ARTICULO 81o. - TRANSFORMACIÓN	42
ARTICULO 82 o.- ESCISIÓN	42
ARTICULO 83o. - INTEGRACIÓN	42
CAPITULO XIII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN	43
ARTICULO 84o. - CAUSALES	43
ARTICULO 85o. - DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.	43
ARTICULO 86o. - NORMAS Y PROCEDIMIENTOS	43
ARTICULO 87o. - REGISTRO Y PUBLICIDAD DE LA DECISIÓN DE DISOLUCIÓN.	44
ARTICULO 88o. - DESIGNACIÓN DEL LIQUIDADOR.....	44
ARTICULO 89o. - ACEPTACIÓN Y POSESIÓN DEL LIQUIDADOR.....	44
ARTICULO 90o. - ACTUACIÓN DEL LIQUIDADOR.	44

ARTICULO 91o. - APROBACIÓN DE LAS CUENTAS.....	44
ARTICULO 92o. - INFORME DE ESTADO DE LA LIQUIDACIÓN.....	44
ARTICULO 93o. - REUNIÓN DE ASOCIADOS.....	45
ARTICULO 94o. - EXIGIBILIDAD DE LAS OBLIGACIONES A TÉRMINO.....	45
ARTICULO 95o. - ACTIVIDADES DEL LIQUIDADOR.	45
ARTICULO 96o. - HONORARIOS DEL LIQUIDADOR.	45
ARTICULO 97o. - PRIORIDADES DEL PAGO.	46
CAPITULO XIV.....	46
DE LAS REFORMAS A LOS ESTATUTOS.....	46
ARTICULO 98o. - PROCEDIMIENTO.....	46
ARTICULO 99o.....	46
CAPÍTULO XV NORMAS SUPLETORIAS.....	47
ARTICULO 100o.....	47

ESTATUTOS

CAPITULO I

RAZÓN SOCIAL-DOMICILIO-ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES DURACIÓN

ARTICULO 1o. - RAZÓN SOCIAL

La entidad se denominará CULTURAL ANDINO SOCIEDAD COOPERATIVA, Persona Jurídica de derecho privado de carácter asociativo sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, número de asociados y patrimonio social variable e ilimitado, regida por la constitución, la ley, los estatutos, los principios y valores universales del cooperativismo. Para todos los efectos legales la entidad utilizara la sigla COOPANDINO S.C.

ARTICULO 2o. - DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES

El domicilio principal de la Cooperativa será la ciudad de Bogotá, D. C., Departamento de Cundinamarca, Republica de Colombia y tiene como ámbito de operaciones todo el territorio Nacional o en el exterior, para lo cual el Consejo de Administración, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y demás dependencias que estime convenientes para la prestación de sus servicios, según las normas legales vigentes para tales propósitos.

ARTICULO 3o. - DURACIÓN

La duración de la cooperativa será indefinida, sin embargo, podrá disolverse o liquidarse en cualquier momento y en los casos previstos por las leyes y en el presente Estatuto.

CAPITULO II

OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO

ARTICULO 4o. - OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO

El acuerdo cooperativo en virtud del cual se crea Cultural Andino SC, tiene como objetivo contribuir al mejoramiento continuo del nivel económico, social y cultural de sus asociados, de su familia y de la comunidad a través del trabajo en equipo, la ayuda mutua, la solidaridad con

mentalidad empresarial, asegurando permanencia con estabilidad, crecimiento, rentabilidad y capacidad para responder eficazmente a las necesidades comunes de los asociados; La canalización de los aportes sociales, así como de otros recursos económicos y financieros de origen lícitos de **CULTURAL ANDINO SC** tendrán como destino la financiación de sus operaciones normales, como también la celebración de operaciones de crédito por libranza o descuento directo.

ARTICULO 5o. - ACTIVIDADES PARA DESARROLLAR EL OBJETO SOCIAL

En cumplimiento de sus principios y para el logro y desarrollo de sus objetivos **CULTURAL ANDINO S.C.** podrá adelantar todas aquellas actividades y operaciones concordantes con su objeto social y en especial las propias de los organismos cooperativos, por lo cual realizará las siguientes actividades:

1. UNIDAD SERVICIOS APORTE Y CRÉDITO

- a.** Otorgar a los asociados créditos en sus diferentes modalidades, en especial para necesidades de emprendimiento familiar, empresarial, consumo, libre inversión, microcrédito, créditos comerciales, vivienda, salud, educación y seguridad de bienes y otras actividades inherentes a las necesidades del asociado y su familia, de acuerdo con el respectivo reglamento.
- b.** Recibir de sus asociados aportes sociales en dinero, bajo las normas y demás condiciones que establezcan los estatutos y los reglamentos internos.
- c.** Realizar operaciones de compra- venta de cartera, con personas Jurídicas, sin que estas operaciones se constituyan en la actividad principal de la Cooperativa, mediante autorización expresa por parte del Consejo de Administración.
- d.** Prestar servicios de crédito usando el mecanismo libranza en los términos establecidos en la Ley 1527 de 2012 y demás normas que la desarrollen y complementen.
- e.** Contratar créditos con entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales, con entidades financieras y del sector solidario, con personas jurídicas de derecho privado; los cuales se destinaran a reforzar el capital de trabajo para servicios a los Asociados.
- f.** Realizar y celebrar toda clase de contratos y operaciones con entidades del sector solidario o del sector privado, siempre y cuando estos sean convenientes para el cumplimiento de su objeto social, sin desvirtuar su carácter no lucrativo, de acuerdo a lo establecido en la Ley.

2. UNIDAD SERVICIOS ASISTENCIALES, CULTURALES, EDUCATIVOS Y DEPORTIVOS

- a.** Desarrollar de manera autónoma o mediante convenios planes o programas de educación cooperativa, educación para el trabajo y desarrollo humano o educación informal.
- b.** Contratar servicios de recreación, turísticos y/o culturales con entidades públicas o privadas, en procura del bienestar de los Asociados y sus familias.
- c.** Prestar de manera autónoma o mediante convenios, planes, programas o servicios de previsión, asistencia y solidaridad.
- d.** Contratar con entidades debidamente autorizadas servicios de pólizas de seguros personales y colectivos, como también de amparo de bienes y protección familiar.
- e.** Celebrar todo tipo de actos, contratos, convenios, operaciones y negocios jurídicos que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades y servicios
- f.** Prestar servicios de asesoría o asistencia técnica.

3. UNIDAD SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN Y CONSUMO

- a.** Celebrar acuerdos, convenios, intercambios o alianzas con otras personas naturales o jurídicas para producir, distribuir, vender bienes y servicios de interés para los asociados y la comunidad especialmente en los campos de vivienda, suministro de insumos, equipos de trabajo, educación, salud, recreación, turismo y en general todo cuanto contribuya al mejoramiento de las condiciones de vida y al bienestar personal y familiar del asociado.
- b.** Comercializar y distribuir en todo el territorio nacional y en el exterior libros, textos, software, hardware y demás publicaciones en medio físico, electrónico, virtual o cualquier otra presentación que versen o traten sobre temas de interés general, cultural, científico, deportivos, educativos e infantiles, o de cualquier otra naturaleza. Así mismo la cooperativa podrá editar, imprimir o desarrollar directamente o por intermedio de otras personas naturales o jurídicas, publicaciones propias o ajenas y podrá asociarse con otras personas que tengan objetivos similares o complementen estos.

4. UNIDAD DE SERVICIOS DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES

Generar alianzas estratégicas con entidades nacionales o internacionales que permitan el impulso y fortalecimiento de la pequeña industria, microempresas como también los proyectos colectivos, mediante la importación y exportación de los productos generados, siempre enfocados en el bienestar social de nuestros asociados, sus familias y la comunidad general.

Las demás actividades y operaciones complementarias y afines permitidas por la ley que guarden relación con la naturaleza de la Cooperativa de acuerdo al objeto social, siempre que se garantice el bienestar integral de los asociados y el de la Cooperativa como Empresa.

PARÁGRAFO. Los servicios que en desarrollo del objeto social se establezcan, deberán contar con la reglamentación emanada del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 6º. - CRÉDITO – LIBRANZA

El crédito por libranza o descuento directo, tendrá las siguientes características y condiciones:

a. Beneficiario. Es la persona empleada o pensionada, titular de un producto, bien o servicio que se obliga a atender a través de la modalidad de libranza o descuento directo.

b. La Libranza o descuento directo. Es la autorización dada por el asalariado o pensionado, al empleador o entidad pagadora, según sea el caso, para que realice el descuento del salario, prestaciones sociales de carácter económico o pensión disponible por el empleado o pensionado, con el objeto de que sean giradas a favor de las entidades operadoras para atender los productos, bienes y servicios objeto de libranza.

c. Condiciones:

- i.** Que exista autorización expresa e irrevocable por parte del beneficiario del crédito a la entidad pagadora de efectuar la libranza o descuento respectivo de conformidad con lo establecido en la presente ley.
- ii.** Que en ningún caso la tasa de interés correspondiente a los productos y servicios objeto de libranza, supere la tasa máxima permitida legalmente.
- iii.** Que la tasa de interés pactada inicialmente sólo sea modificada en los eventos de novación, refinanciación o cambios en la situación laboral del deudor beneficiario, con su expresa autorización.
- iv.** Que para adquirir o alquilar vivienda, el deudor beneficiario podrá tomar un seguro de desempleo, contra el cual eventualmente podrá repetir la entidad operadora en los casos de incumplimiento.

- v. Que la libranza o descuento directo se efectúe, siempre y cuando el asalariado o pensionado no reciba menos del cincuenta por ciento (50%) del neto de su salario o pensión, después de los descuentos de ley. Las deducciones o retenciones que realice el empleador o entidad pagadora, que tengan por objeto operaciones de libranza o descuento directo, quedarán exceptuadas de la restricción contemplada en el numeral segundo del artículo 149 del Código Sustantivo del Trabajo.

ARTICULO 7º. - EXTENSIÓN DE SERVICIOS

Los servicios se prestarán preferencialmente a los asociados, sin embargo estos podrán extenderse a no Asociados, previa reglamentación especial por parte del Consejo de Administración en concordancia con la normatividad vigente, impulsando proyectos y actividades siempre en razón del interés social o del bienestar colectivo, los excedentes que se obtengan serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición.

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS

ADMISIÓN - DERECHOS Y DEBERES

ARTICULO 8º. - CALIDAD DE ASOCIADO

Tendrán carácter de asociados de la Cooperativa las personas que hayan suscrito el acta de constitución y las que posteriormente hayan sido admitidas por el órgano competente, previo procedimiento establecido y cumplimiento de requisitos legales y estatutarios.

ARTÍCULO 9º.- REQUISITOS DE ADMISIÓN COMO ASOCIADO

Podrán ser asociados de Cultural Andino SC, todas aquellas personas que cumplan con los siguientes requisitos:

I-PERSONAS NATURALES

- a. Ser legalmente capaz.
- b. Ser mayor de 14 años o quien sin haberlos cumplido se asocie a través de su Representante Legal.
- c. Presentar solicitud de ingreso por escrito en el formato que para tal efecto disponga la Cooperativa.

- d. Suministrar en forma veraz y exacta toda la información requerida por la Cooperativa y aceptar su verificación y consultas respectivas.
- e. Autorizar el tratamiento de los datos personales de carácter no sensible, de conformidad con los formatos que disponga la Cooperativa para tal caso.
- f. Suministrar toda la información requerida, para dar cumplimiento a las normas sobre prevención y control del lavado de activos y la financiación del terrorismo. (SARLAFT)
- g. No encontrarse incluido en listas vinculantes sobre lavados de activos o financiación del terrorismo.
- h. Ser funcionario o pensionado de las entidades del orden nacional, departamental, municipal y del sector privado o trabajador de la Cooperativa, su cónyuge o compañero (a) permanente y los hijos del asociado, padres y hermanos.
- i. Comprometerse a cancelar los aportes sociales, así como las demás obligaciones de carácter económico que pueda establecer la asamblea general y/o el consejo de administración, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de aprobación.
- j. Comprometerse a recibir capacitación cooperativa, si no la tiene, y a cumplir las demás obligaciones derivadas de la calidad de asociado.
- k. Ser aceptado por el representante legal de la Cooperativa.

II-PERSONAS JURÍDICAS

- a. Ser entidad de derecho público, organismo cooperativo o de la economía solidaria, persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro, o empresa o unidad económica, en la cual los propietarios trabajen en éstas y prevalezca el trabajo familiar o asociado.
- b. Certificado de existencia y representación legal.
- c. Constancia o parte pertinente del acta emitida por el órgano competente que autorizó la afiliación, copia del estatuto vigente y copia de los últimos estados financieros, certificados y dictaminados por el Revisor Fiscal, cuando ello aplique.
- d. Autorización por parte de los miembros del órgano de administración del tratamiento de los datos personales de carácter no sensible, de conformidad con los formatos que disponga la Cooperativa para tal caso.

e. Información de las personas naturales que integran como socios o asociados a la persona jurídica.

f. No encontrarse incluido en listas vinculantes sobre lavados de activos o financiación del terrorismo.

g. Proporcionar toda la información de carácter institucional, para acreditar el comportamiento ético de la persona jurídica, sus socios, asociados y representantes legales, así como lo relacionada con la actividad económica y comercial que requiera la Cooperativa.

h. Al ser aceptado como asociado, pagar por lo menos el equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente destinado como aporte social.

PARÁGRAFO PRIMERO: Mensualmente, el representante legal, presentará al Consejo de Administración, un informe detallado de las personas que han sido admitidas como asociados de CULTURAL ANDINO S.C. En él se incluirá por lo menos, nombres, identificación, fecha admisión y valor de aportes sociales que contribuirá.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para todos los efectos legales, la calidad de asociado, se adquiere a partir de la fecha en que se aprobó la admisión por el representante legal.

ARTÍCULO 10o.- DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Son deberes de los asociados:

1. Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del cooperativismo, características del acuerdo cooperativo y el presente estatuto.
2. Participar en los programas de educación y capacitación que organice la Cooperativa
3. Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo.
4. Aceptar y cumplir con las decisiones de los órganos de Administración y Vigilancia.
5. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Cooperativa y los asociados de la misma.
6. Abstenerse de realizar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica y financiera en detrimento de la imagen de la Cooperativa.
7. Utilizar habitualmente los servicios de la Cooperativa

8. Suministrar y actualizar de forma anual los informes que la Cooperativa le solicite para el buen desenvolvimiento de sus relaciones con ella, especialmente de sus actividades económicas, e informar cualquier cambio de domicilio.
9. Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, elegir los delegados para que concurran a ella y desempeñar los cargos para los cuales sea elegido.
10. Dar cumplimiento a los procedimientos previstos en las disposiciones legales y los estatutos para la solución de conflictos o diferencias que surjan entre los asociados o entre estos y la Cooperativa.
11. Utilizar los conductos regulares establecidos mediante reglamentación de la administración, para el trámite de quejas y reclamos sobre actuaciones de los directivos y funcionarios respecto al cumplimiento de las funciones asignadas en la Cooperativa.
12. Cumplir con el pago de los aportes sociales, contribuciones y toda obligación económica aprobada y las demás obligaciones que surjan o que aprueben los órganos de administración, con base en el Estatuto y los reglamentos.
13. De tener servicios crediticios, estar al día en el cumplimiento de los mismos.
14. Mantener actualizada su información personal y financiera.
15. Dar cumplimiento con las disposiciones establecidas por la Cooperativa en material del SARLAFT.
16. Cumplir con los demás deberes que establezca la Constitución, la ley, el estatuto y los reglamentos.

ARTICULO 11o. - DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Son derechos de los asociados:

1. Utilizar los servicios de la Cooperativa y realizar con esta las operaciones propias del objeto social.
2. Participar en la Administración mediante el desempeño de los cargos sociales para los que sea elegido o comisiones que le encargue la Asamblea General o el Consejo de Administración.
3. Ser informado de la gestión desarrollada por los organismos de administración, vigilancia y control de la Cooperativa de acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias.

4. Ejercer a través del voto, los actos de decisión y elección en las Asambleas Generales.
5. Fiscalizar la gestión económica y social de la Cooperativa, pudiendo examinar libros, estados financieros, actas y demás documentos, conforme a los procedimientos establecidos por el Consejo de Administración mediante reglamentación especial.
6. Presentar ante los organismos competentes, quejas fundamentales o solicitudes de investigación o comprobación de hechos que se considere configuran infracciones o irregularidades de los administradores de la Cooperativa.
7. Adquirir permanentemente conocimientos sobre fundamentos del cooperativismo, el funcionamiento de la empresa cooperativa y especialmente conocer el estatuto, reglamentos, acuerdos y procedimientos.
8. Participar de la administración cooperativa desempeñando eficazmente los cargos para los que sea designado.
9. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa.
10. Los demás que se deriven de la Ley, el Estatuto y los Reglamentos.

PARÁGRAFO: El ejercicio de los derechos de los Asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones, y a que los asociados no se encuentren suspendidos en el goce de los mismos, de conformidad con el régimen disciplinario interno.

CAPITULO IV

PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

ARTICULO 12o. - PÉRDIDA DE LA CALIDAD

La calidad de asociado en la Cooperativa se pierde por:

1. Retiro voluntario
2. Exclusión
3. Fallecimiento del asociado;
4. Fusión o incorporación y disolución de la persona jurídica.

ARTICULO 13o. - RETIRO VOLUNTARIO

El retiro voluntario deberá presentarse por escrito al Consejo de Administración o a la Gerencia por cualquier medio verificable ante la Cooperativa. A partir de la fecha de su presentación o de la que se indique en la respectiva comunicación y perdiendo su calidad de asociado.

ARTICULO 14o. - EXCLUSIÓN

Los asociados de la Cooperativa perderán su carácter de tales, cuando se decrete su exclusión de acuerdo con el procedimiento y las causales previstas en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 15o. - FALLECIMIENTO DEL ASOCIADO

La muerte del asociado determina la pérdida de su calidad en la Cooperativa a partir de la fecha del deceso o de la respectiva sentencia y la desvinculación se formalizará por el organismo competente tan pronto como se tenga conocimiento del hecho mediante el registro civil de defunción. Los aportes sociales y demás derechos pasarán a los beneficiarios que este haya designado, previa presentación de los documentos que acrediten tal calidad y los requisitos exigidos por la Cooperativa, quienes se podrán subrogar en los derechos y obligaciones de aquel, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 16o. - FUSIÓN, INCORPORACIÓN O LIQUIDACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA

La calidad de asociado de la persona jurídica se pierde en forma voluntaria o que de acuerdo a las disposiciones legales se haya fusionado, incorporado o este en estado de liquidación.

ARTÍCULO 17o. - EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE CALIDAD DE ASOCIADO

Al retiro voluntario, exclusión, fallecimiento del asociado o fusión, incorporación o liquidación de la persona jurídica asociada, se procederá a cancelar su registro, darán por terminadas las obligaciones pactadas por el asociado a favor de la Cooperativa, se efectuarán los cruces y compensaciones respectivas y se devolverá el saldo de los aportes sociales y demás derechos económicos que posea el asociado, dentro de los sesenta (60) días siguientes a su desvinculación.

En caso de desvinculación por muerte, los aportes sociales y demás derechos económicos del asociado se entregarán a las personas designadas por éste como beneficiarios o, en su defecto, a las personas que corresponda de conformidad con las normas sobre sucesiones.

ARTÍCULO 18o. - REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO VOLUNTARIO

El asociado que se haya retirado voluntariamente de la Cooperativa podrá solicitar nuevamente su reingreso por una sola vez al Consejo de Administración. Si la solicitud de reingreso se realiza

luego de transcurridos tres (03) meses desde su solicitud de retiro voluntario, el solicitante deberá cumplir con todos los requisitos exigidos para la vinculación de nuevos asociados.

PARÁGRAFO: El asociado que haya sido excluido de la Cooperativa no podrá ser admitido nuevamente como asociado.

CAPITULO V

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 19o. - MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y TIPOS DE SANCIONES

Corresponde a los órganos de administración mantener la disciplina social en la Cooperativa y ejercer la función correccional, para lo cual podrán hacer amonestaciones y aplicar a los infractores las siguientes sanciones:

- a. Multa.
- b. Suspensión total de derechos hasta por seis (06) meses.
- c. Exclusión.

PARÁGRAFO: La amonestación no es una sanción. Es un llamado de atención que busca prevenir la comisión de faltas a los deberes y obligaciones legales, estatutarias y reglamentarias, mediante la advertencia de imposición de sanciones. La amonestación podrá ser escrita o verbal y de ella se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del asociado amonestado.

ARTÍCULO 20o. - CAUSALES DE SANCIÓN

Los asociados serán sancionados por las siguientes causales:

1. Por infracción a la disciplina social establecida en el presente estatuto, en los reglamentos generales y especiales y demás decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
2. Por violar total o parcialmente los deberes de los asociados consagrados en el presente estatuto y los reglamentos internos de la Cooperativa.
3. Por servirse de la Cooperativa para provecho irregular propio, de otros asociados o terceros.
4. Por falsedad o manifiesta resistencia en la presentación de informes o documentos que se le exijan.

5. Por entregar a la Cooperativa bienes adquiridos indebidamente o de forma fraudulenta.
6. Por abstenerse de participar en forma reiterada e injustificada a los eventos democráticos a que se le convoque.
7. Por incumplimiento sistemático de las obligaciones económicas contraídas con la Cooperativa o por mora mayor a noventa (90) días en el pago de sus obligaciones, sin que el asociado respectivo justifique satisfactoriamente al ser requerido por el Gerente con tal fin.
8. Por haber sido condenado por delitos comunes dolosos.
9. Por negarse a recibir capacitación en materia de economía solidaria.
10. Por manifestaciones escritas o verbales en contra de la Cooperativa y sus directivos que induzca a los asociados al pánico financiero que ponga en peligro la estabilidad de la Cooperativa.
11. Por participar en actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo.
12. Faltas contra la moral, las buenas costumbres, el respeto y la integridad física de los administradores, directivos y asociados.
13. Por estar registrado en listas vinculantes de obligatoria consulta para Colombia y/o restrictivas de lavado de activos y financiación del terrorismo.
14. Por no cumplir las obligaciones que les corresponden como miembros de órganos de administración y vigilancia de la Cooperativa.

ARTÍCULO 21o. - ESCALA DE SANCIONES

De acuerdo a la gravedad de la conducta, tendrá las siguientes sanciones:

a. Multa: Procederá cuando la conducta del asociado encaje en los supuestos establecidos en los numerales 1, 6 y 9 del artículo 13 del presente Estatuto.

El valor de la multa no podrá ser inferior a un (01) ni superior a veinte (20) salarios mínimos diarios mensuales vigentes.

Igualmente, los reglamentos, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con la Cooperativa podrán contener sanciones pecuniarias tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros penales por incumplimiento de la obligación.

b. Suspensión total de derechos hasta por seis (06) meses: Esta sanción procederá en caso de que el asociado acumule en menos de seis (06) meses, dos amonestaciones o en los casos previstos en los numerales 2, 9 y 13.

c. Exclusión: Esta sanción procederá cuando en menos de un año un asociado haya sido suspendido en dos (02) oportunidades o en los casos previstos en los numerales 3, 4, 5, 7, 8, 10, 11 y 12 del artículo anterior. Igualmente procederá en los casos previstos en los numerales 1, 2, y 13 cuando la falta cometida sea considerada grave por el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO: Todo asociado, empleado, miembro del consejo de administración, órganos de control interno y externo, representantes legales y proveedores que se encuentren en las listas vinculantes de obligatoria consulta para Colombia, serán desvinculados laboralmente, habrá lugar a la cancelación unilateral del contrato y la cancela el vínculo de asociación conforme a los estatutos de CULTURAL ANDINO S.C.

ARTÍCULO 22o. CAUSALES DE ATENUACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Son circunstancias atenuantes:

- a.** La confesión de la infracción antes de haberse iniciado un procedimiento disciplinario respectivo.
- b.** Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de haber iniciado el proceso disciplinario respectivo, siempre que con dichas acciones no se genere un perjuicio mayor.
- c.** Que con la infracción no se genere daño de cualquier naturaleza a la Cooperativa, sus asociados, terceros o a la comunidad en general.

ARTÍCULO 23o. - PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

En aras de garantizar el derecho que tiene toda persona al debido proceso, para proceder a imponer cualquiera de las sanciones establecidas en este capítulo, se deberá observar el siguiente procedimiento:

1. Apertura de investigación: Una vez el Consejo de Administración tenga noticia de la comisión de una supuesta falta por parte del asociado procederá a disponer la apertura de una investigación y a ordenar las diligencias y pruebas que considere necesarias, sin perjuicio de realizar las indagaciones preliminares, cuando así lo considere pertinente, para determinar si hay mérito para abrir investigación.

La decisión o auto de apertura de investigación deberá notificarse al asociado o asociados implicados, personalmente o mediante aviso dirigido por correo certificado a la última dirección registrada en la Cooperativa. En este último caso se entenderá asumida la notificación al quinto (05) día hábil siguiente de haber sido introducida al correo el citado aviso.

El Consejo de Administración podrá delegar la gestión de las etapas de indagaciones preliminares e investigación en la gerencia o comité especial.

De la decisión que se tome se correrá traslado a la Junta de Vigilancia para que en ejercicio de sus funciones estatutarias vele por los derechos del asociado investigado, en especial, por el debido proceso.

2. Formulación de cargos: Los cargos se podrán formular en el mismo auto de apertura de investigación o mediante auto especial. En todo caso en la formulación de cargos se expondrá de forma sumaria los hechos sobre los cuales se basan, las pruebas recaudadas, así como las normas legales, estatutarias o reglamentarias presuntamente violadas.

3. Notificación de la formulación de cargos: La formulación de cargos será notificada al asociado o asociados implicados, en la misma forma establecida para notificar la apertura de investigación.

En este acto se le correrá traslado al asociado implicado de las pruebas en que se fundamenta la formulación de cargos, cuando las mismas no consten en el pliego de cargos.

4. Derecho a la defensa del implicado: El asociado implicado en un proceso disciplinario podrá ejercer su derecho a la defensa mediante la posibilidad de presentar descargos y aportar, solicitar y controvertir pruebas. Los descargos deberán presentarse por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos, mediante escrito dirigido al Consejo de Administración, radicado en la sede principal de la Cooperativa. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de sesenta (60) días, salvo concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor.

5. Etapa de pruebas: Si el asociado implicado solicita pruebas, el Consejo de Administración las ordenará siempre que las mismas sean pertinentes, conducentes y necesarias. Igualmente, el Consejo de Administración podrá de oficio decretar las pruebas que considere necesarias.

6. Decisión y notificación: Una vez evacuada la etapa de pruebas, de haberse ordenado éstas, el Consejo de Administración procederá a tomar una decisión motivada y congruente mediante resolución. En caso de imponer sanción, la misma deberá ser proporcional a las causas que la motivaron.

La decisión deberá notificarse personalmente al implicado dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes. En caso de no lograrse la notificación personal en el término indicado se hará por

aviso enviado por correo certificado a la última dirección que figure en los registros de la Cooperativa; en este último caso se entenderá asumida la notificación el quinto (5) día hábil siguiente de haber sido introducida al correo de la citada notificación.

7. Recursos y decisión de los mismos: Contra la decisión procede el recurso de reposición ante el Consejo de Administración. El recurso de reposición deberá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, mediante escrito debidamente sustentado, dirigido al Consejo de Administración, radicado en la sede principal de la Cooperativa. Recibido el recurso oportunamente el Consejo de Administración deberá resolver la reposición en la reunión siguiente a la fecha de su presentación y si confirma la decisión, ésta se ejecutará de inmediato.

En subsidio podrá interponer el recurso de apelación ante el Comité de Apelaciones, mediante escrito debidamente sustentado.

Recibido oportunamente el recurso, el Consejo de Administración lo resolverá dentro de los diez días (10) hábiles siguientes y si confirma la decisión, concederá el recurso de apelación, que deberá ser interpuesto por el asociado afectado dentro de los cinco días (5) siguientes a la notificación.

El recurso de apelación, deberá resolverlo el Comité de Apelaciones dentro de los diez días (10) hábiles siguientes, contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 24o. - PERMANENCIA DE DERECHOS

Los derechos de los asociados no serán suspendidos hasta tanto la resolución que dé en firme debidamente ejecutoriada.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTICULO 25o. CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO

El patrimonio de la Cooperativa estará constituido por los aportes sociales individuales y los amortizados, los fondos y reservas de carácter permanente, las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial.

Sin perjuicio del monto mínimo de aportes sociales que se establece en el presente estatuto, el patrimonio de la Cooperativa será variable e ilimitado.

ARTICULO 26o. APORTES

Los aportes sociales individuales serán cancelados por los asociados en forma ordinaria o extraordinaria y quedaran directamente afectados desde su origen en favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan con ella, no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros, serán inembargables y solo podrán cederse a otros asociados en los casos y en la forma que prevean los reglamentos.

La Cooperativa por medio del Gerente o su delegado, certificará anualmente al asociado que lo solicite, el monto de aportes sociales que posea en ella.

ARTICULO 27o. - VALOR APORTES SOCIALES Y PERIODICIDAD

Aportes: Los asociados deberán efectuar aportes sociales mensuales mínimos del uno por ciento (1%) sobre un salario mínimo mensual vigente. Los asociados voluntariamente podrán hacer aportes superiores o extraordinarios en cualquier momento, estos tendrán el mismo tratamiento de los aportes ordinarios.

PARÁGRAFO: Además de la cuota de aportes sociales el asociado debe cancelar el 5% del valor del servicio prestado el cual se llevará al fondo social mutual de la Cooperativa.

ARTICULO 28o. - LIMITE MÁXIMO DE APORTES

Ningún asociado personal natural podrá ser titular de más de diez (10%) por ciento de los aportes sociales de la cooperativa, ni más de cuarenta y nueve (49%) por ciento tratándose de personas jurídicas.

ARTICULO 29o. - APORTES EXTRAORDINARIOS

La Asamblea General ante circunstancias especiales y plenamente justificadas, podrá decretar en forma obligatoria aportes extraordinarios para ser cancelados por todos los asociados, señalando la forma y plazo para su pago.

ARTICULO 30o. - APLICACIÓN DE EXCEDENTES

Con cargo a un fondo de revalorización de aportes sociales se podrá mantener el poder adquisitivo constante de éstos. La Asamblea General, previo estudio y propuesta del Consejo de Administración, podrá destinar anualmente el monto de los recursos a utilizar para este efecto y definirá el porcentaje de revalorización que recibirán los aportes sociales, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real y dentro de los límites que se fijen las normas legales.

ARTICULO 31o. - AMORTIZACIÓN DE APORTES

Cuando la Cooperativa haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita ejecutar los reintegros, mantener y proyectar sus servicios, a juicio de la Asamblea General,

podrá adquirir una parte o la totalidad de los aportes sociales individuales de los asociados; tal amortización se efectuará constituyendo un fondo especial, cuyos recursos provendrán del remanente de los excedentes del ejercicio del monto que determine la Asamblea General y deberá hacerse en igualdad de condiciones para los asociados.

ARTICULO 32o. - CAPITAL MÍNIMO IRREDUCIBLE

Los aportes sociales de Cultural Andino serán variables e ilimitados. No obstante, para todos los efectos legales y estatutarios, los Aportes Sociales Mínimos no podrán ser inferiores a Trescientos Millones de Pesos Mcte. (\$300.000.000.00). Dichos aportes no serán reducibles durante la existencia de la Entidad, sin embargo, la Asamblea General podrá incrementarlos cuando lo considere necesario en desarrollo de las operaciones o por disposiciones legales.

ARTÍCULO 33o. - RESERVAS, CONSTITUCIÓN Y UTILIZACIÓN

Las reservas serán creadas por la Asamblea General, quien definirá su destino; en todo caso y de conformidad con la ley, deberá existir una reserva para proteger los aportes sociales de eventuales pérdidas.

La inversión de los recursos de las reservas corresponderá efectuarla al Consejo de Administración, sin perjuicio de las disposiciones legales sobre inversiones forzosas.

Las reservas no podrán ser repartidas entre los asociados ni acrecentarán los aportes de éstos. Esta disposición se mantendrá durante toda la existencia de la Cooperativa y aún en el evento de su liquidación.

ARTICULO 34o. - FONDOS SOCIALES

La Cooperativa podrá contar con fondos permanentes o consumibles, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados; en todo caso y de conformidad con la ley deberán existir los fondos de educación y solidaridad, así como los demás que prevea el presente estatuto. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla al Consejo de Administración. En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el remanente de los consumibles no podrán repartirse entre los asociados.

ARTICULO 35o. - RESERVAS Y FONDOS

Por regla general con cargo a los excedentes se incrementarán las reservas y los fondos de la Cooperativa, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley, así mismo y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados cuotas extraordinarias para dotar de recursos a determinados fondos.

Igualmente y de conformidad con la ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en los presupuestos de la cooperativa y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con destinación específica, con cargo del ejercicio anual.

ARTICULO 36o. - AUXILIOS Y DONACIONES

Los auxilios y donaciones que reciba la Cooperativa se destinarán conforme a la voluntad del otorgante. En el evento de liquidación las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos no serán repartibles entre los asociados y no incrementarán aportaciones.

ARTICULO 37o. - EJERCICIO ECONÓMICO

De conformidad con la ley, el ejercicio económico de la Cooperativa será anual y se cerrará a 31 de Diciembre. Al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborará los Estados financieros, el inventario y demás estados y cuentas de acuerdo con la técnica contable, administrativa e información requerida por los organismos de vigilancia y control.

ARTICULO 38o. - DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES

Si del ejercicio resultaren excedentes, estos se aplicarán de la siguiente forma: Un veinte por ciento (20%) como mínimo para la reserva de protección de los aportes sociales; un veinte por ciento (20%) como mínimo para el fondo de educación y un diez por ciento (10%) como mínimo para el fondo de solidaridad.

El remanente podrá aplicarse en todo o en parte según decisión de la Asamblea General en la siguiente forma:

1. Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
2. Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.
3. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo.
4. Destinándolo a un fondo para amortización de aportes sociales.

PARÁGRAFO: No obstante, lo previsto en el presente artículo, el excedente de la Cooperativa se aplicará en el primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores y a establecer el nivel de la reserva de protección de aportes sociales cuando ésta se hubiere empleado.

CAPITULO VII

ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA

ARTICULO 39o. - COMPOSICIÓN

La administración de la Cooperativa estará a cargo de la Asamblea General, del Consejo de Administración y del Gerente.

Estos organismos podrán crear los comités permanentes o comisiones especiales que considere necesarios. En todo caso, habrá un comité de educación cuya integración y funcionamiento reglamentará el Consejo de Administración.

ARTICULO 40o. - ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el órgano máximo de la administración de la Cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias, la constituye la reunión de los asociados hábiles o de los delegados elegidos por éstos.

ARTICULO 41o. - HABILIDAD

Son asociados hábiles para efectos del presente artículo, son los inscritos en el registro social, no tener suspendidos sus derechos y que se encuentren al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones con la Cooperativa, a la fecha de la convocatoria para la celebración de la Asamblea General o de la elección de delegados a esta.

La Junta de Vigilancia verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será fijada en las oficinas del domicilio principal de la Cooperativa y en las sucursales y/o agencias por un término no inferior a diez (10) días hábiles a la fecha de celebración de la Asamblea, tiempo durante el cual los asociados afectados podrán presentar los reclamos relacionados con habilidad e inhabilidad según el caso.

ARTICULO 42o. - ASAMBLEA DE DELEGADOS

La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por la Asamblea General de Delegados, cuando aquella se dificulta en razón al número de asociados, o por estar domiciliados en diferentes municipios del país, o cuando su realización resultare muy onerosa en consideración a los recursos de la cooperativa.

El Consejo de Administración reglamentará el procedimiento para su elección y número de delegados por zona electoral, garantizando la adecuada información y participación de los

asociados. En este caso el número de delegados mínimo será de 20 y máximo de 40 elegidos para un período de tres (3) años.

ARTICULO 43o. - CLASES DE ASAMBLEAS

Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria y en ella se tratará únicamente los asuntos para los cuales han sido convocadas y los que se deriven estrictamente de estos.

PARÁGRAFO: Las Asambleas se podrán desarrollar fuera del domicilio principal de la Cooperativa cuando las condiciones económicas lo permitan.

ARTICULO 44o. - ASAMBLEAS NO PRESENCIALES

La asamblea general podrá realizarse por cualquier medio en donde los asociados o delegados puedan deliberar y decidir, a través de comunicación simultánea.

Para acreditar la validez de una reunión no presencial, deberá quedar prueba inequívoca, como vídeo, grabación magnetofónica o similar, donde sea claro el nombre del asociado o delegado que emite la comunicación, el contenido de la misma y la hora en que lo hace, así como la correspondiente copia de la convocatoria.

ARTICULO 45o. - CONVOCATORIA

La convocatoria a la Asamblea General se hará para fecha, hora, lugar y objetivos determinados. La notificación de la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria se hará con una anticipación no inferior a diez (10) días hábiles, mediante comunicación escrita que será enviada a los delegados elegidos a la dirección que figure en los registros de la cooperativa y/o los asociados mediante avisos públicos colocados en los lugares visibles en las diferentes dependencias, sucursales y/o agencias, al igual que en la página web de la Cooperativa.

ARTICULO 46o. - DISPOSICIONES GENERALES RELATIVAS A LA ASAMBLEA GENERAL.

Por regla general la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será convocada por el Consejo de Administración.

El Consejo de Administración deberá efectuar la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria a más tardar el último día de febrero del respectivo año; si no lo hiciere, la Junta de Vigilancia

deberá convocarla entre el primero (1) y el cinco (5) inclusive del mismo mes; si no lo hiciere, el Revisor Fiscal deberá convocarla entre el, sexto (6) y el décimo (10) del mismo mes y si no lo hiciere, el quince (15%) por ciento de los asociados hábiles, la convocará dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes. En todo caso la Asamblea deberá reunirse dentro del término legal.

La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, o un quince (15%) por ciento mínimos de los asociados, podrán solicitar al Consejo de Administración la Convocatoria de Asamblea General Extraordinaria.

Si el Consejo de Administración no atendiese la solicitud de convocatoria de Asamblea General Extraordinaria solicitada por la junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o el quince (15%) por ciento de los asociados hábiles, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la petición, se procederá así :Si la solicitud fue hecha por la Junta de Vigilancia, convocará el Revisor Fiscal sustentando los argumentos que motivaron la Junta de Vigilancia para elevar la petición ; si fuere el Revisor Fiscal quien hubiere solicitado la convocatoria, está la efectuará la junta de Vigilancia fundamentando los argumentos del Revisor Fiscal y si la solicitud fue formulada por el quince (15%) por ciento de los asociados, la Junta de Vigilancia en asocio del Revisor Fiscal deberán convocar la Asamblea solicitada.

PARÁGRAFO PRIMERO: El término entre la fecha de solicitud de convocatoria y la realización de la Asamblea, no podrá exceder de treinta (30) días calendario. La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal y el quince (15%) por ciento de los asociados hábiles tendrá el mismo término para convocar, a partir del vencimiento del término señalado al Consejo de Administración.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Quienes teniendo facultad para convocar Asamblea no lo hicieren dentro del término expresamente señalado, perderán automáticamente la competencia para convocar la Asamblea correspondiente y asumirán la responsabilidad respecto a la Aplicación de sanciones por la no realización de Asamblea dentro del término establecido por la ley.

ARTICULO 47o. - FUNCIONES DE LA ASAMBLEA

Son funciones de la Asamblea General:

1. Establecer las políticas y directrices generales de la cooperativa para el cumplimiento del objeto social.
2. Reformar el estatuto.
3. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.

4. Aprobar o improbar los Estados Financieros de fin del ejercicio.
5. Aprobar la distribución de los excedentes del ejercicio económico y aprobar la revalorización de aportes conforme a lo previsto en la ley y el presente estatuto.
6. Fijar aportes extraordinarios o cuotas especiales para fines determinados de obligatoriedad a todos los asociados.
7. Elegir y remover los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia.
8. Elegir y remover el Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración.
9. Establecer la forma y el monto del incremento de los aportes sociales individuales conforme lo faculta el presente estatuto.
10. Conocer sobre la responsabilidad de los miembros del consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal, si es el caso decidir en única instancia las sanciones o acciones a que haya lugar.
11. Acordar la fusión, escisión o la transformación en una nueva entidad de naturaleza similar.
12. Disolver y ordenar la liquidación de la Cooperativa.
13. Aprobar su propio reglamento.
14. Las demás que señale la ley y el presente estatuto.

ARTICULO 48o.- REUNIONES

En las reuniones de la Asamblea General se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes y de las que la propia Asamblea adopte en su reglamento de deliberación.

1. Las reuniones se llevarán a cabo en lugar, día y hora que determine la convocatoria, serán instaladas por el presidente del Consejo de Administración quien la dirigirá provisionalmente hasta tanto la Asamblea elige de su seno un Presidente y un Vicepresidente. El Secretario podrá ser el mismo de la Cooperativa, o el que la Asamblea elija.
2. El quórum de la Asamblea General lo constituye la mitad de los asociados hábiles o delegados convocados. Si dentro de la hora siguiente a la fijada en la convocatoria, no se hubiere integrado este quórum, se dejará constancia en el acta del tal hecho y la Asamblea

podrá deliberar y adoptar decisiones validas con un número de asociados no inferior al diez (10%) por ciento del total de los asociados hábiles, ni el cincuenta (50%) por ciento del número requerido para constituir una cooperativa, esto es diez (10) asociados.

En la Asamblea General los delegados el quórum mínimo será el cincuenta (50%) por ciento de los elegidos y convocados.

Una vez constituido el quórum, este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inicio anterior.

3. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes. La reforma de estatuto, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para liquidación, requerirán siempre el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de los asistentes.

4. Cada asociado o delegado tendrá derecho solamente a un voto. Los asociados o delegados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.

5. La elección de los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia se hará por el sistema de listas separadas, si se presentase más de una lista se aplicará el sistema de cociente electoral.

La elección del Revisor Fiscal principal y suplente se hará por mayoría absoluta de los delegados o asociados hábiles asistentes.

6. Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General se hará constar en el libro de actas con el número correspondiente y contendrá por lo menos la siguiente información : Lugar, fecha y hora de la reunión ; forma y antelación de la convocatoria y órgano que lo convocó ; número de los asociados o delegados asistentes, número de los convocados, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas el número de votos emitidos en favor, en contra y en blanco ; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión, los nombramientos efectuados, la fecha y hora de la cláusula.

El estudio y aprobación del acta a la que se refiere el inciso anterior, estará a cargo de dos (2) asociados o delegados asistentes a la Asamblea General nombrados por la mesa directiva quienes en asocio del presidente y el secretario de la misma, firmarán manifestando su conformidad con el contenido del acta.

ARTICULO 49o. - COMITÉ DE APELACIONES

La Asamblea General nombrará una comisión permanente encargada de resolver sobre los recursos de apelación que interpongan los asociados excluidos y/o sancionados, integrada por

dos (2) miembros principales e igual número de suplentes numéricos, elegidos para un periodo de tres (3) años. Esta comisión gozará de absoluta independencia y autonomía y contra sus decisiones no procederá recurso alguno.

Los miembros de la Comisión de Apelaciones deberán ser asociados hábiles de reconocida idoneidad moral y no podrán ejercer ningún cargo de administración o vigilancia dentro de la Cooperativa.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 50o. - COMPOSICIÓN

El Consejo de Administración es el órgano permanente de administración de la Cooperativa subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General. Estará integrado por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para periodos de tres (3) años, sin perjuicios de ser reelegidos o removidos libremente por ésta.

PARÁGRAFO: Con la asistencia de dos (2) Consejeros se dejara constancia del quórum para deliberar y tomar decisiones.

ARTICULO 51o. - REQUISITOS

Para ser elegido por el consejo de Administración se requiere:

1. Ser asociado de la Cooperativa por un periodo no inferior a un (01) año.
2. Ser asociado hábil de la Cooperativa.
3. No estar incurso en incompatibilidad establecida por el presente estatuto o en inhabilidad para el ejercicio del cargo declarada por la entidad competente.
4. No haber sido sancionado durante el año anterior a la nominación con suspensión de servicios de sus derechos sociales.
5. Haber realizado curso intermedio de solidaridad y cooperativismo.
6. Tener conocimiento en áreas administrativas, económicas, financieras o legales.
7. Tener conocimientos en cooperativismo y servicios de crédito a cualquier nivel o desempeñar una actividad comercial o profesional independiente por más de tres años.

8. No estar relacionado en listas vinculantes de obligatoria consulta para Colombia y/o restrictivas o presentar antecedentes judiciales.

9. Haber presentado oportunamente su hoja de vida con sus respectivos soportes a más tardar cinco (5) días hábiles antes de la realización de la Asamblea donde se elijan cuadros directivos.

ARTICULO 52o. – ORGANIZACIÓN INTERNA

El Consejo de Administración una vez instalado elegirá entre sus miembros principales un presidente y un vicepresidente y nombrará un secretario que podrá ser el mismo de la cooperativa; se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez cada dos meses, según calendario que para efecto adopte en reunión de instalación, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

En el reglamento del Consejo de Administración se determinará la forma y términos de efectuar la convocatoria, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, el procedimientos de decisiones, las funciones del presidente, vicepresidente y secretario, los requisitos mínimos de las actas, los comités y comisiones a nombrar y la forma como estos deben ser integrados y en fin todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

ARTICULO 53o. - REEMPLAZO DE LOS PRINCIPALES

Los miembros suplentes del Consejo de Administración en su orden reemplazaran a los principales en sus ausencias temporales o permanentes, o cuando han sido removidos de su cargo. En los últimos casos, ocuparan el cargo en propiedad hasta que se reúnan la siguiente Asamblea General Ordinaria.

ARTICULO 54o. - PERDIDA CALIDAD CONSEJERO

Los miembros del Consejo de Administración perderán su carácter automáticamente por las siguientes causales:

1. Por la pérdida de su calidad de asociado.
2. Por no asistir a cuatro sesiones continuas del Consejo de Administración sin causa justificada a juicio de este mismo organismo.
3. Por quedar incurso en algunas de las incompatibilidades o inhabilidades previstas por la ley o el presente estatuto.

PARÁGRAFO: La remoción como miembro del Consejo de Administración será decretada por este mismo organismo por votación de las dos terceras partes de los miembros restantes. Si el afectado apelare a la asamblea esta decisión, no podrá actuar como consejero hasta que ésta decida.

ARTICULO 55o. - FUNCIONES

Son funciones del Consejo de Administración:

1. Adoptar su propio reglamento y elegir a sus dignatarios.
2. Cumplir y hacer cumplir el estatuto, los reglamentos y los mandatos de la Asamblea.
3. Aprobar los programas particulares de la cooperativa, buscando que se preste el mayor servicio posible a los asociados y el desarrollo armónico de la cooperativa.
4. Expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización de la cooperativa y el cabal logro de sus fines.
5. Expedir los reglamentos de los diferentes servicios.
6. Aprobar la estructura Administrativa y la planta de personal de la Cooperativa, los niveles de remuneración y fijar las fianzas de manejo cuando a ello hubiere lugar.
7. Nombrar y remover al Gerente, Subgerente y demás funcionarios que le corresponda designar y fijarles su remuneración.
8. Determinar la cuantía al Gerente para celebrar operaciones y autorizarlo en cada caso para llevarlas a cabo cuando exceda dicha cuantía; facultarlo para adquirir o enajenar inmuebles.
9. Examinar los informes que le presente la Gerencia, la Revisoría Fiscal y la Junta de Vigilancia y pronunciarse sobre ellos.
10. Aprobar o improbar los estados financieros que se sometan a su consideración.
11. Estudiar y adoptar el proyecto de presupuesto del ejercicio económico que le somete a su consideración la Gerencia y velar por su adecuada ejecución.

12. Aprobar o improbar cuando le corresponda la imposición de sanciones y decretar su exclusión.
13. Determinar el valor de la cuota de admisión.
14. Elegir el comité de educación, así como otros comités especiales que sean de su competencia y designar los miembros de los mismos y asignarles funciones.
15. Resolver sobre la afiliación a otras entidades y sobre la participación en la constitución de nuevas.
16. Convocar a la Asamblea General Ordinaria y/o Extraordinaria y presentar el proyecto de reglamento de deliberaciones de la Asamblea.
17. Rendir informe a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio y presentar proyectos de destinación de los excedentes si los hubiere.
18. Dar cumplimiento a las funciones señaladas en el manual de procedimiento SARLAFT de CULTURAL ANDINO y en las dispuestas en la regulación por parte del ente de control y autoridades competentes.
19. En general, ejercer todas aquellas funciones que le corresponden y que tengan relación con la dirección permanente sobre la Cooperativa, no asignadas expresamente a otros órganos por la ley o el presente estatuto.

PARÁGRAFO: El consejo de Administración podrá delegar algunas de las anteriores funciones en los comités o comisiones especiales nombradas por él, pero siempre a través de un acuerdo.

ARTICULO 56o. – GERENTE

El Gerente es el Representante Legal de la Cooperativa, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y el Consejo de Administración será elegido por el Consejo de Administración.

ARTICULO 57o. - REQUISITOS

El aspirante a Gerente de la Cooperativa deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Tener experiencia mínima de tres (3) años, debidamente acreditada con constancias escritas en el desempeño eficiente de cargos directivos en áreas financieras y administrativas.

2. Honorabilidad y corrección, particularmente en el manejo de fondos y bienes.
3. Condiciones de aptitud e idoneidad en los aspectos relacionados con los objetivos y actividades de la cooperativa.
4. No estar incurso en las sanciones o incompatibilidades y prohibiciones previstas en el estatuto de CULTURAL ANDINO.
5. No estar relacionado en listas vinculantes de obligatoria consulta para Colombia y/o restrictivas o presentar antecedentes judiciales.

ARTICULO 58o. - REMOCIÓN

El Gerente será removido de su cargo en cualquier tiempo, por:

- a. Negligencia en el cumplimiento de las funciones propias de su cargo.
- b. Desacato a las decisiones de la Asamblea o consejo de Administración.
- c. Por violación a normas laborales relacionadas con su contrato de trabajo.

ARTICULO 59o. – FUNCIONES DEL GERENTE

Son funciones del Gerente:

1. Ejecutar las decisiones, de la Asamblea General y del Consejo de Administración, así como supervisar el funcionamiento de la Cooperativa, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución.
2. Proponer las políticas administrativas de la cooperativa, los programas de desarrollo y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración del Consejo de Administración.
3. Dirigir las relaciones públicas de la Cooperativa, en especial con las organizaciones del sector cooperativo.
4. Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanentemente comunicación con ellos.
5. Celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de las actividades de la Cooperativa y hasta la cuantía de 500 SMMLV
6. Celebrar previa autorización expresa de la Asamblea General o el Consejo de Administración, según el caso, los contratos relacionados con la adquisición, venta, constitución de garantías

reales sobre inmuebles y otros bienes y cuando el monto de los contratos no exceda las facultades otorgadas.

7. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial o extrajudicial de la Cooperativa.
8. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se le otorguen por parte del Consejo de Administración.
9. Contratar a los trabajadores para los diversos cargos dentro de la Cooperativa de conformidad con la planta de personal y dar por terminados sus contratos de trabajo con sujeción a las normas laborales vigentes.
10. Ejecutar las sanciones disciplinarias que le corresponda aplicar como máximo director ejecutivo y las que expresamente le determine los reglamentos.
11. Rendir periódicamente al Consejo de Administración informes relativos al funcionamiento de la Cooperativa.
12. Presentar balances bimensuales al Consejo de Administración para su análisis.
13. Dar cumplimiento a las funciones señaladas en el manual de procedimiento SARLAFT de CULTURAL ANDINO y en las dispuestas en la regulación por parte del ente de control y autoridades competentes
14. Las demás que le asigne el Consejo de Administración.

CAPITULO VIII

VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN DE LA COOPERATIVA

ARTICULO 60o. - ÓRGANOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el estado ejerza sobre la Cooperativa, ésta contará para su fiscalización con una Junta de Vigilancia.

ARTICULO 61o. - JUNTA DE VIGILANCIA

La Junta de Vigilancia es el organismo que tiene a su cargo velar por el correcto funcionamiento y eficiencia de la administración de la Cooperativa; Estará integrada por tres (3) miembros principales con sus respectivas suplentes personales, elegidos por la Asamblea General para periodos de tres (3) años y responderán ante ella por el cumplimiento de sus deberes, dentro de los límites de la ley y del presente estatuto.

PARÁGRAFO: A los miembros de la Junta de Vigilancia le serán aplicables En lo

pertinente las disposiciones sobre condiciones y remociones establecidas en el presente Estatuto para los miembros del Consejo de Administración.

ARTICULO 62o. - FUNCIONAMIENTO

Sin perjuicio de asistir cuando fuese invitado o solicitada su asistencia a las sesiones del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia sesionará ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deben tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus miembros.

ARTICULO 63o. - FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

Son funciones de la Junta de Vigilancia:

- 1.** Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.
- 2.** Informar a los órganos de Administración, al Revisor Fiscal y la Superintendencia de la Economía Solidaria, sobre las irregularidades que existen en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
- 3.** Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos con la debida oportunidad siempre en forma escrita.
- 4.** Hacer llamadas de atención a los asociados que incumplan los deberes consagrados en la ley, el presente estatuto y reglamentos.
- 5.** Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- 6.** Verificar para la publicación, la lista de asociados hábiles e inhábiles a la Asamblea General Ordinaria, con base en las actas y demás documentos producidos durante su gestión.
- 7.** Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria, con base en las actas y demás documentos producidos durante su gestión.
- 8.** Convocar la Asamblea General en los casos establecidos por el presente estatuto.
- 9.** Las observaciones o requerimientos deberán formularse por escrito y de sus decisiones se dejarán constancia en actas de cada reunión suscrita por sus integrantes.
- 10.** Cada una de las funciones señaladas deberán desarrollarse fundamentadas en criterios de investigación y valoración.

11. Las demás que le asigne la ley y el presente estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría Interna o Revisoría Fiscal.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de las funciones específicas propias, el ejercicio de la Junta de Vigilancia se referirá únicamente al control social y no deberá desarrollarse sobre materias que corresponden a las de competencia de los órganos de Administración, de conformidad con el artículo 7 de la Ley 454 de 1.988 y en concordancia con lo indicado en la circular No 007 del 29 de diciembre de 1.999 emanada de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

REVISOR FISCAL

ARTICULO 64o. - REQUISITOS

La Revisoría Fiscal estará a cargo de una persona natural o jurídica, en todo caso ejercerá el cargo un Contador Público con su respectivo suplente elegidos por la Asamblea para un periodo de un (1) año, quienes acreditarán:

1. Tarjeta profesional vigente.
2. Certificado actualizado de antecedentes disciplinarios.
3. No ser asociado de la Cooperativa a la fecha de su elección.
4. No haber sido sancionado por entidades de vigilancia del Estado.
5. No estar incurso en causales de inhabilidades o incompatibilidades previas en los Estatutos.
6. Certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general y certificación de estudios en materia de riesgos, que incluya un módulo LA/FT, expedida por una institución de educación superior, reconocida oficialmente por el Ministerio de Educación Nacional, con una duración mínima de 90 horas o expedida por una organización internacional.
7. No estar relacionado en listas vinculantes de obligatoria consulta para Colombia y/o restrictivas o presentar antecedentes judiciales

ARTICULO 65o. – FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL

Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse que las operaciones que se celebren o cumplan por parte de la Cooperativa se ajusten a las prescripciones del presente estatuto y a las decisiones de la Asamblea General o del Consejo de Administración

2. Dar oportuna cuenta, por escrito a la Asamblea General, el Consejo de Administración o al Gerente, según los casos, de irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Cooperativa en el desarrollo de sus actividades.
3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las Cooperativas y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la sociedad y las actas de las reuniones de la Asamblea, del Consejo de Administración y porque se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas Impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de la Cooperativa.
6. Inspeccionar los bienes de la Cooperativa y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que tenga a cualquier otro título.
7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
8. Convocar la Asamblea General en los casos previstos por el presente estatuto.
9. Presentar periódicamente análisis económicos y financieros y recomendaciones a consideración del Consejo de Administración.
10. Evaluar el cumplimiento de las normas sobre LA/FT por parte de la organización solidaria vigilada.
11. Presentar un informe trimestral al órgano permanente de administración sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el SARLAFT.
12. Presentar a la Superintendencia de la Economía Solidaria, en el caso de las cooperativas especializadas de ahorro y crédito, multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito, dentro del informe trimestral que remite de forma ordinaria, un aparte sobre la verificación realizada al cumplimiento de las normas sobre LA/FT y la eficacia del SARLAFT adoptado por la organización solidaria vigilada. Los revisores fiscales de las organizaciones clasificadas en el primer nivel de supervisión, distintas de las cooperativas especializadas de ahorro y crédito, multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito, deberán presentar a la Superintendencia de la Economía Solidaria, un informe sobre el resultado de la verificación realizada sobre el cumplimiento de las normas sobre LA/FT y la eficacia del SARLAFT adoptado por la organización solidaria vigilada. El primer informe deberá presentarse con corte a 31 de

diciembre de 2018 y en lo sucesivo de manera semestral dentro de los 20 días calendario de los meses de enero y julio de cada año.

13. Poner en conocimiento del oficial de cumplimiento, en forma inmediata, las inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia.

14. Reportar a la UIAF las operaciones sospechosas que detecte en cumplimiento de su función de revisoría fiscal.

15. Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT.

16. Dar cumplimiento a las funciones señaladas en el manual de procedimiento SARLAFT de CULTURAL ANDINO y en las dispuestas en la regulación por parte del ente de control y autoridades competentes.

17. Cumplir las demás funciones que le señale la ley, el presente estatuto y las que siendo compatibles con su cargo le encomiende la Asamblea General.

CAPITULO IX

INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 66o. - INCOMPATIBILIDADES DE LEY

No podrán ostentar cargos dentro de la cooperativa los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y único civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración, del Representante Legal, del Secretario General de la Cooperativa, Contador y Revisor Fiscal en ejercicio.

ARTICULO 67o. INCOMPATIBILIDADES

Los miembros principales y suplentes del Consejo de administración no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta de Vigilancia.

Igualmente, los miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.

PARÁGRAFO: Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración, del Representante Legal, del Secretario General de la Cooperativa tampoco podrá celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría.

ARTICULO 68o. - RESTRICCIÓN DE VOTO

Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado de la Cooperativa, no podrán votar en decisiones cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

CAPITULO X

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 69o. - RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA

La Cooperativa se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectuó el Consejo de Administración y el Gerente dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTICULO 70o. - RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS CON LOS ACREEDORES DE LA COOPERATIVA

La responsabilidad de los asociados para con la Cooperativa y sus acreedores se limita al monto de sus aportes sociales pagados o que estén obligados a aportar y comprende las obligaciones contraídas por ella hasta la fecha de su desvinculación.

ARTICULO 71o. - RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS CON LA COOPERATIVA

El asociado se hace responsable con la Cooperativa hasta por el monto de sus aportaciones sociales individuales pagadas o que esté obligado a pagar y con los demás derechos económicos que posea en ella. La Cooperativa se reserva el derecho de efectuar las compensaciones de los valores que por tales conceptos tenga el asociado con sus obligaciones.

ARTICULO 72o. - PARTICIPACIÓN DE LAS PERDIDAS

Al retiro, exclusión o fallecimiento del asociado, si la cooperativa estuviere afectada por pérdidas que no alcancen a ser cubiertas con las reservas, se afectará en forma proporcional o hasta su valor total los aportes sociales individuales por devolver.

ARTICULO 73o. - RESPONSABILIDAD DE TITULARES DE ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, el Gerente y demás funcionarios de la Cooperativa, serán responsables personal y solidariamente por los actos u omisiones en desarrollo de sus actividades que impliquen el incumplimiento o

violación de las normas legales, estatutarias y reglamentarias o extralimitación de sus funciones y atribuciones, teniendo en cuenta además, los términos establecidos por la ley y normas del sector solidario.

Los miembros del Consejo de Administración serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado de la reunión donde exista violación o irregularidad o de haber salvado expresamente su voto.

CAPITULO XI

PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES ENTRE LOS ASOCIADOS O ENTRE ESTOS Y LA SOCIEDAD COOPERATIVA.

ARTÍCULO 74. - DIFERENCIAS TRANSIGIBLES.

Las diferencias o conflictos que se presenten entre los asociados o entre estos y la cooperativa, con ocasión de las actividades propias del mismo, siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se someterán a la Junta de Amigables Componedores, que actuará de acuerdo a lo previsto en el presente estatuto y la ley.

ARTÍCULO 75. - JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES.

La Junta de Amigables Componedores no tendrá el carácter de permanente sino circunstancial y sus miembros serán elegidos para cada caso a instancia del asociado interesado, mediante la convocatoria del Consejo de Administración.

Para la conformación de la Junta de Amigables Componedores se procederá así:

- 1.** Si se trata de diferencias surgidas entre la Cooperativa y uno o varios asociados, estos elegirán un amigable componedor y el Consejo de Administración otro, y ambos de común acuerdo designarán el tercero. Si dentro de los tres (3) días siguientes no se hubiese llegado a un acuerdo sobre el tercer componedor, este será nombrado por la Junta de Vigilancia.
- 2.** Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados nombrará uno y, ambos de común acuerdo el tercero; si dentro del lapso mencionado en el párrafo anterior, no existiese acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por la Junta de Vigilancia. Los amigables componedores deben ser personas idóneas, asociados hábiles y deberán cumplir con el régimen de incompatibilidades e inhabilidades establecido en el presente estatuto.

ARTÍCULO 76. - SOLICITUD AMIGABLE COMPOSICIÓN

Al solicitar la amigable composición, las partes mediante memorial dirigido al Consejo de Administración indicarán los nombres de los amigables componedores acordados por las mismas y harán constar el asunto, causa o motivo de la diferencia.

ARTÍCULO 77. - ACEPTACIÓN Y DICTÁMENES DE LOS AMIGABLES COMPONEDORES.

Los Amigables Componedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de su designación, si aceptan o no el cargo; en caso de no aceptar, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo, e informar a la otra parte. Una vez aceptado el cargo, los amigables componedores deberán entrar a actuar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su aceptación. Su cargo terminará diez (10) días después de que entren a actuar, salvo prórroga que les concedan las partes.

Los amigables componedores propondrán a las partes fórmulas de acuerdo. Si se llegase a un acuerdo, se tomará cuenta de él, en acta que firmarán los amigables componedores; si no concluyen en acuerdo, llevará a la justicia ordinaria.

ARTÍCULO 78. - CONCILIACIÓN Y ADOPCIÓN DE OTROS MÉTODOS

Las partes en conflicto podrán solicitar la conciliación conjunta o separadamente ante los centros de conciliación autorizados y se someterán al procedimiento establecido por la ley. El acta que contenga el acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

Si el acuerdo en la conciliación fuere parcial, las partes quedarán en libertad de discutir solamente las diferencias no conciliadas.

Si la conciliación no prospera, las partes podrán convenir la amigable composición o el arbitramento, conforme al procedimiento establecido por la ley o podrán acudir a la justicia ordinaria.

ARTÍCULO 79. - IMPUGNACIONES.

Compete a los jueces civiles municipales o la Superintendencia de Sociedades el conocimiento de las impugnaciones de los actos o decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, cuando no se ajusten a la ley o a los estatutos, o cuando excedan los límites del acuerdo cooperativo. El procedimiento será el abreviado previsto en el Código General del Proceso. Podrán impugnar los administradores, el revisor fiscal y los asociados ausentes o

disidentes, dentro de los dos (2) meses siguientes a la realización de la reunión, o a la fecha de registro del acta.

CAPITULO XII

FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN, ESCISIÓN E INTEGRACIÓN

ARTICULO 80o. - FUSIÓN

La Cooperativa por determinación de su Asamblea General podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras entidades Cooperativas, cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando en común una denominación diferente y constituyendo una nueva Cooperativa que se hará cargo del patrimonio de las cooperativas disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones. La cooperativa producto de la fusión se subrogará en los derechos y obligaciones de Cultural andino.

CULTURAL ANDINO S.C. podrá aceptar la incorporación de otra cooperativa o entidad solidaria, subrogándose en los derechos y obligaciones de la entidad incorporada.

ARTICULO 81o. - TRANSFORMACIÓN

La Cooperativa podrá transformar su naturaleza jurídica, en los casos permitidos por la ley, mediante reforma estatutaria que como tal requerirá de proyecto previo estudiado y aprobado por el Consejo de Administración y luego aprobado por las dos terceras partes de los asistentes a la Asamblea.

ARTICULO 82 o.- ESCISIÓN

CULTURAL ANDINO S.C. Se podrá escindir en dos o más entidades de economía solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

ARTICULO 83o. - INTEGRACIÓN

Para el mejor cumplimiento de sus fines económicos o sociales, o para el desarrollo de actividades de apoyo o complemento del objeto social, la Cooperativa por decisión de su Consejo de Administración, podrá afiliarse o formar parte en la constitución de organismos de segundo grado e instituciones auxiliares del Cooperativismo y entidades del sector social.

PARÁGRAFO: Cuando se determine fusionarse, incorporarse, liquidarse, transformarse, o aplicar la escisión, se tendrá en cuenta el procedimiento establecido en las normas expedidas por la entidad con funciones de vigilancia y control.

CAPITULO XIII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 84o. - CAUSALES

CULTURAL ANDINO S.C. podrá disolverse por cualquiera de las siguientes causales:

1. Resolución adoptada voluntariamente por no menos de las dos terceras (2/3) partes de los asociados o delegados hábiles reunidos en Asamblea General, convocada de acuerdo con las normas consagradas en este Estatuto.
2. Por reducción de los asociados a menos del número mínimo exigible para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creado.
4. Por fusión o incorporación de otra Cooperativa.
5. Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores.
6. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolla sean contrarias a la ley, a las buenas costumbres o al espíritu del Cooperativismo.

PARÁGRAFO: La decisión de disolución deberá ser comunicada al organismo gubernamental competente, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la realización de la Asamblea, para los fines pertinentes.

ARTICULO 85o. - DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Decretada la disolución se procederá a la liquidación de conformidad con las normas legales y si quedare algún remanente, éste será transferido a la entidad que determine la Asamblea o en su defecto a la Entidad que cumpla funciones de fomento y educación cooperativa, con preferencia a las organizaciones cooperativas a las cuales haya estado afiliada la Cooperativa.

ARTICULO 86o. - NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

Disuelta la cooperativa, se procederá a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica, con el fin de realizar los actos necesarios para su liquidación. Su denominación estará seguida por la

expresión “en liquidación”, y los liquidadores responderán de los daños y perjuicios que se causen por la omisión de esta obligación.

ARTICULO 87o. - REGISTRO Y PUBLICIDAD DE LA DECISIÓN DE DISOLUCIÓN.

La disolución de la Cooperativa, cualquiera que sea el origen de la decisión, será registrada ante el organismo gubernamental competente.

Igualmente, deberá ser puesta en conocimiento público por la Cooperativa, mediante aviso en un periódico de circulación regular en el domicilio principal de la cooperativa.

ARTICULO 88o. - DESIGNACIÓN DEL LIQUIDADOR.

Cuando la disolución haya sido acordada por la Asamblea General, ésta designará el liquidador. Si el liquidador, no fuere nombrado o no entrará en funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, el organismo gubernamental competente procederá a nombrarlos, según el caso.

ARTICULO 89o. - ACEPTACIÓN Y POSESIÓN DEL LIQUIDADOR.

La aceptación del cargo del liquidador, la posesión y la presentación de la fianza, se hará ante el organismo gubernamental competente, o a falta de éste, ante la primera autoridad administrativa del domicilio de la Cooperativa, dentro de quince (15) días hábiles siguientes a la comunicación de su nombramiento.

ARTICULO 90o. - ACTUACIÓN DEL LIQUIDADOR.

El liquidador actuará como a las disposiciones legales previstas para los procesos de disolución y liquidación de las empresas de economía solidaria. El liquidador o liquidadores tendrán la Representación Legal de la Cooperativa.

ARTICULO 91o. - APROBACIÓN DE LAS CUENTAS.

Cuando sea nombrada liquidadora una persona que administre los bienes de la Cooperativa, no podrá ejercer su cargo sin que previamente se aprueben las cuentas de gestión por parte de la autoridad competente – Asamblea General y/o organismo gubernamental competente.

ARTICULO 92o. - INFORME DE ESTADO DE LA LIQUIDACIÓN.

El liquidador o liquidadores deberán informar a los acreedores y a los asociados del estado de la liquidación en que se encuentra la Cooperativa en forma apropiada.

ARTICULO 93o. - REUNIÓN DE ASOCIADOS.

Los asociados podrán reunirse cuando lo estimen necesario, para conocer el estado de la liquidación y dirimir las discrepancias que se presenten entre los liquidadores.

La convocatoria se hará por el número de asociados superior al veinte por ciento (20%) de los asociados de la Cooperativa al momento de la disolución.

ARTICULO 94o. - EXIGIBILIDAD DE LAS OBLIGACIONES A TÉRMINO.

A partir del momento en que se ordene la liquidación, las obligaciones a término de la Cooperativa se hacen exigibles, pero sus bienes no podrán ser embargados.

ARTICULO 95o. - ACTIVIDADES DEL LIQUIDADOR.

Serán deberes del liquidador o liquidadores los siguientes:

1. Concluir con las operaciones pendientes al término de la disolución.
2. Formar inventarios de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos y papeles.
3. Exigir cuentas de su administración a las personas que hayan manejado intereses de la Cooperativa y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
4. Liquidar y cancelar las cuentas de la Cooperativa con terceros y con cada uno de los asociados.
5. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
6. Enajenar los bienes de la Cooperativa.
7. Presentar estado de la liquidación cuando los asociados lo soliciten.
8. Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de la liquidación obtener del organismo gubernamental competente su finiquito.
9. Las demás que deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

ARTICULO 96o. - HONORARIOS DEL LIQUIDADOR.

Los honorarios del liquidador o liquidadores serán fijados por la Asamblea General y en el mismo acto de nombramiento.

Cuando el nombramiento del liquidador o liquidadores corresponda al organismo gubernamental competente, los honorarios se fijarán de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto expida el mencionado organismo.

ARTICULO 97o. - PRIORIDADES DEL PAGO.

En la liquidación de la Cooperativa deberá procederse al pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades.

1. Gastos de liquidación.
2. Salarios y prestaciones sociales ciertas ya causadas al momento de la disolución.
3. Obligaciones fiscales.
4. Créditos hipotecarios y prendarios.
5. Obligaciones con terceros, y
6. Aportes de los asociados.

CAPITULO XIV

DE LAS REFORMAS A LOS ESTATUTOS

ARTICULO 98o. - PROCEDIMIENTO

La reforma a los estatutos de la Cooperativa solo podrá hacerse en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, con el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles o de los delegados convocados, siempre y cuando el punto de la reforma a los estatutos se haya incluido en el orden del día a cumplirse de acuerdo a la convocatoria.

Las reformas estatutarias proyectadas por el Consejo de Administración de CULTURAL ANDINO S.C. serán publicadas junto con la convocatoria. Cuando tales reformas sean propuestas por los delegados o asociados, deben ser enviadas al Consejo de Administración a más tardar el último día de diciembre de cada año, para que el Consejo de Administración las analice detenidamente y las haga conocer a la Asamblea General, con su concepto respectivo.

ARTICULO 99o.

Las reformas estatutarias proyectadas por el Consejo de Administración de CULTURAL ANDINO S.C. serán publicadas junto con la convocatoria. Cuando tales reformas sean propuestas por los delegados o asociados, deben ser enviadas al Consejo de Administración a más tardar el último día de diciembre de cada año, para que el Consejo de Administración las analice detenidamente y las haga conocer a la Asamblea General, con su concepto respectivo.

CAPÍTULO XV

NORMAS SUPLETORIAS

ARTICULO 100o.

Cuando la legislación cooperativa vigente, la doctrina, los principios cooperativos universalmente aceptados, el presente estatuto y los reglamentos de CULTURAL ANDINO S.C. No contemplen la forma de proceder o regular un determinado asunto o actividad, se recurrirá a disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza le sean aplicables o las contempladas en el Código de Comercio.

El presente Estatuto se encuentra actualizado y compilado, involucradas las diferentes reformas estatutarias aprobadas por las asambleas generales de asociados de la Cooperativa Cultural Andino, incluida la modificación de los artículos aprobados en la asamblea de Delegados Realizada el día (15) quince de (03) Marzo (2019) del dos mil diecinueve

Estos estatutos forman parte integral del acta No. (021) de la asamblea de Delegados Realizada el día (15) quince de (03) Marzo (2019) del dos mil diecinueve.

En constancia se firma en aprobación a continuación:

DORIS JOYA COLMENARES
PRESIDENTE DE la ASAMBLEA

JONNY RICARDO CASTRO
SECRETARIO DE LA ASAMBLEA